

todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 10 de mayo de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «Proyecto de terminal de contenedores y remodelación de la estación de viajeros de Mérida (Badajoz)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

18786

ORDEN de 13 de mayo de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «proyecto de puente sobre el río Bedón, en el punto kilométrico 112/563, del trayecto de FEVE Oviedo-Santander, en San Antonio de Bedón, término municipal de Llanes (Asturias)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 13 de mayo de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de puente sobre el río Bedón, en el punto kilométrico 112/563, del trayecto de FEVE Oviedo-Santander, en San Antonio de Bedón, término municipal de Llanes (Asturias)», a los efectos de ampliación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

18787

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «proyecto de puente sobre el río Cadagua, en el punto kilométrico 110/270, del trayecto de FEVE Santander-Bilbao, Castrejana (Vizcaya)».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 23 de mayo de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras del «proyecto de puente sobre el río Cadagua, en el punto kilométrico 110/270, del trayecto de FEVE Santander-Bilbao, Castrejana (Vizcaya)», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Primera Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

18788

RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 305.685/78.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como demandante, don Felisindo Alvarez Campos, representado por Procurador, bajo la dirección de Letrado y, de otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el señor Abogado del Estado, contra la denegación tácita de la reclamación promovida con fecha 28 de marzo de 1979 ante el excelentísimo señor Ministro de Transportes y Comunicaciones; en la que se pretendía se indemnizara al actor por los daños y perjuicios que considera le ha causado la actuación de la Administración Central por denegación de la concesión de una tarjeta de transporte para el vehículo de su propiedad, matrícula PO-75331, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1982, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felisindo Alvarez Campos, contra la denegación tácita llevada a efecto en reclamación de daños y perjuicios, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resuelta de forma expresa en parte, por acuerdo de 3 de julio de 1979, hemos de declarar que el actor sufrió un perjuicio económico ascendente a la cantidad de 1.600.000 pesetas del que es responsable la Administración, y concretamente el Departamento ministerial indicado, condenando al mismo a que proceda a su abono al recurrente; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

18789

ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Espinós Iglesias.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.740, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña María Teresa Espinós Iglesias, como demandante, y la Administración, como demandada, ha recaído sentencia en 18 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de doña María Teresa Espinós Iglesias, contra resolución del Ministerio de Cultura de 3 de noviembre de 1980, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no es conforme a derecho, y como tal la anulamos, declarando el derecho de la recurrente a efectuar la demolición del edificio número 92 de la calle Hortaleza, de Madrid, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

18790

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un portón».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en represen-

tación de don Francis Herbeau, con domicilio en Merignies (Francia), 3 rue de la Pyramide, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona «un portón», medidas 230 por 100 por 8, valorado por el interesado en doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 25 de enero de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Provincial de Valladolid;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta solicitó una prórroga que le fue concedida, sin que presentara alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordancias del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas cuarenta mil pesetas (240.000);

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado, con destino al Museo Arqueológico Provincial de Valladolid, «un portón», medidas 230 por 100 por 8, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Francis Herbeau.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas cuarenta mil (240.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18791 ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un óleo.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito; y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Ribera de Curtidores, número 25, en representación de don Pierre Edén, con domicilio en Bruselas (Bélgica), avenue Louise, número 486, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un óleo «Musa calmado el mar», firmado Carbonell-Madrid-1888, medidas 2,550 por 1,70, valorado por el interesado en doscientas sesenta mil (260.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 22 de marzo de 1983, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordancias del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia His-

tórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de doscientas sesenta mil (260.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera por el Estado, para el Museo Nacional del Prado, un óleo «Musa calmado el mar», firmado Carbonell-Madrid-1888, medidas 2,50 por 1,70, cuyo permiso de exportación fue solicitado por «Pedro Alarcón, S. A.», en representación de don Pierre Edén.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de doscientas sesenta mil (260.000) pesetas, el cual se pagará al portador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de mayo de 1983.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes y Archivos.

18792 RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la capilla de Santomadero, en Isongo (Ayuntamiento de Cangas de Onís-Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la capilla de Santomadero, en Isongo (Ayuntamiento de Cangas de Onís-Asturias).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cangas de Onís que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

18793 RESOLUCION de 9 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios en Ayna (Albacete).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, en Ayna (Albacete).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ayna que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.